

este depósito, el contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 6° Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el art. 3°.

II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.

III. Por no presentar los planos á que se refiere el art. 4°.

En cualesquiera de estos casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito que hubiere constituido, y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto en el segundo caso de caducidad á lo que las leyes determinan.

Los plazos señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento, dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 7° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, siendo las estampillas á cargo del concesionario.

México, ocho de abril de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío.*

—Rúbrica.—*Trinidad García.*—
Rúbrica.

Es copia. México, 20 mayo de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,984.—Bartolo Vergara y Francisco Garibay.—Por una caja de seguridad para boletos.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,985.—Albert Callatin Whitney.—Por un aparato para recoger electricidad en el éter del espacio y aprovecharla.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,986.—Algot Levin Christenson.—Por alineadores para tambores separadores centrifugos.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,987.—Eli Stillson Hart.—Por un carro de volteo de fondo de tolva.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,988.—Charles Augustus Morris.—Por perfeccionamientos en aparejos de izar y descargar.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,989.—Nicolás Harrison, Joseph Wharton y Samuel Ralston Wightman.—Por mejoras en el procedimiento de hacer vidrio y aparato para ello.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,990.—Jesse Chester

Martín Jr.—Por perfeccionamiento en tubos con articulación esférica.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,991.—Bryan Tully.—Por filtros por medio de barriles.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,992.—James Arthur Walkley en su nombre y en el del señor Charles Wesley Harrison, á quien cedió la mitad de sus derechos.—Por perfeccionamientos en quemadores de hidro carbón.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,993.—Pedro Trujillo Espinosa.—Por una torcedora para la manufactura del ixtle.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,994.—William George Waring en favor de la Waring Chemical Company.—Un procedimiento para extraer el zinc en la forma de sulfito puro de zinc, de los metales zincíferos crudos, de los productos ó residuos metalúrgicos y de soluciones naturales ó artificiales, ó de los precipitados de éstas, que contienen el zinc en cualquiera estado de combinación, y de separar el sulfito puro de zinc de todas las demás combinaciones metálicas ó terrenas.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,995.—Pedro Trujillo Espinosa.—Por una hiladora para la manufactura del ixtle.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,996.—Isauro A. Figueroa.—Por un sistema para hacer cajitas de cartón para envasar cerillas.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,997.—William H. Motter.—Por un aparato de combinación para calcinar minerales y ahorrar los gases.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,998.—William G. Davis.—Por un aparato para torreficar y enfriar minerales.

19 de mayo de 1903.

Patente 2,999.—R. D. Norris.—Por un aparato evaporizador, que sirve para solidificar ó condensar el azúcar, los jarabes, el jabón y otras sustancias.

19 de mayo de 1903.

Patente 3,000.—Frank Clarence Newell, en nombre de la Soc. «The Westinghouse Air Brake Company».—Por ciertas mejoras introducidas en frenos eléctricos.

19 de mayo de 1903.

Patente 3,001.—Milton Bartley.—Por ciertas mejoras introducidas en fija-tuercas.

SECCIÓN 5ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. «Se aprueba el contrato celebrado con fecha del 24 de marzo del corriente año, entre el ciudadano general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Charles H. Cahan en la de la sociedad «Mexican Light and Power Company Limited,» cesionaria de la Société de Necaxa, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas de los ríos «Tenango,» «Necaxa» y «Catepuxtla» en el distrito de Huauchinango del Estado de Puebla.»

Francisco P. Gochicoa, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, á los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos tres.—*Porfirio Diaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 20 de mayo de 1903.—*G. Cosío*.—Al

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Estampillas por valor de setenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Charles H. Cahan, en la de la sociedad «Mexican Light and Power Company Limited,» cesionaria de la «Société de Necaxa,» para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos «Tenango,» «Necaxa» y «Catepuxtla» en el distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla.

Art. 1º Se autoriza á la sociedad «Mexican Light and Power Company Limited» ó á su legítimo cesionario que en el curso de este contrato se llamará «El Concesionario» y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para que pueda ejecutar y conservar las obras hidráulicas, mecánicas y eléctricas necesarias ó convenientes para el aprovechamiento como fuerza motriz, tanto de las aguas como de las caídas naturales actualmente existentes y las que puedan producirse en los ríos Tenango, Necaxa y Catepuxtla, situados en el distrito de Huauchinango, del Estado de Puebla, dentro de los límites siguientes:

En el río Necaxa, desde un punto dos kilómetros abajo de su confluencia con el río Catepuxtla á un punto en el primero de estos ríos diez kilo-

metros arriba del pueblo de Necaxa; en el río Tenango desde su confluencia con el río Necaxa hasta un punto río arriba con el río Tenango, situado ocho kilómetros más allá de la iglesia situada en el pueblo de Tenango y en el río Catepuxtla desde su confluencia con el río Necaxa hasta punto río arriba en el de Catepuxtla, situado ocho kilómetros desde dicha confluencia.

Para el objeto de ejecutar, conservar y explotar las obras mencionadas, El Concesionario queda facultado, de acuerdo con los proyectos á que se refiere el art. 5º de esta concesión:

I. Para desviar las aguas de dichos ríos Tenango, Necaxa y Catepuxtla de sus cauces actuales y por los medios y en los puntos que sean convenientes, dentro de los límites ya mencionados y de la manera que sea más conveniente para la realización de los objetos de esta concesión; en la inteligencia de que todas las aguas que puedan ser desviadas de cualquiera de los tres ríos y aprovechadas dentro de los límites antes mencionados, serán devueltas al cauce del río Necaxa en ó inmediatamente después del límite inferior fijado.

II. Para recoger, retener y almacenar las aguas de los dichos tres ríos en depósitos situados en las localidades que sean convenientes dentro de la cuenca hidrográfica de los citados ríos, ocupando y sumergiendo cualesquiera terrenos que para ello se requiera y para ese efecto se le autoriza para construir y conservar den-

tro de la misma cuenca hidrográfica, presas, depósitos y cualesquiera otras obras hidráulicas que sean conducentes al objeto.

III. Para construir, conservar y explotar estaciones generadoras de fuerza eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión y otras instalaciones eléctricas y cualesquiera obras propias para generar y acumular energía eléctrica en los dichos tres ríos ó en sus cercanías y para transmitir, distribuir y suministrar energía eléctrica á diversos lugares, dando aviso á la secretaría de Fomento.

Art. 2º La concesión comprende especialmente el derecho para usar, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, todas las aguas de los tres ríos mencionados y sus tributarios desde sus orígenes respectivos hasta el límite más bajo en el río Necaxa, y ninguna otra concesión ó derecho serán otorgados para tomar y aprovechar ninguna de dichas aguas en ningún punto comprendido entre los orígenes respectivos de dichos ríos y el límite más bajo en el río Necaxa. Tampoco podrán otorgarse derechos á tercero para desviar las aguas objeto de esta concesión ó ninguna parte de ellas, de la dicha cuenca hidrográfica de los mencionados ríos, ya sea para irrigación ó para cualquiera otro objeto que pueda disminuir en ninguna época del año el volumen de agua que corre en ellos, subsistiendo estos derechos y prohibiciones sólo en el caso de que El Concesionario haya dado cumplimiento á las obligaciones que contrae en el párrafo

primero del art. 3° de este contrato y dentro de los plazos fijados en el mismo artículo.

Art. 3° El Concesionario se obliga á usar de las aguas de los ríos Necaxa y Tenango, y para el aprovechamiento de la fuerza desarrollada por ellas, se compromete, dentro de un plazo de cuatro años á establecer las obras mecánicas, hidráulicas y eléctricas suficientes para producir . . . 15,000 (quince mil caballos) de fuerza mecánica y dentro del plazo de diez años deberá tener establecidas las obras que fueren necesarias para producir un total de 30,000, (treinta mil) caballos de fuerza mecánica en una ó más estaciones generadoras, en la vecindad de Necaxa y dentro de los límites especificados en los ríos objeto de este contrato.

Igualmente se obliga El Concesionario, dentro de los plazos respectivos antes fijados, á establecer los aparatos eléctricos apropiados, así como las líneas de transmisión que fueren necesarias para conducir la energía eléctrica producida en las estaciones generadoras, á la ciudad de México ó á los demás centros de consumo que El Concesionario eligiere. En el evento de que el volumen de agua de los ríos Necaxa y Tenango, retenido convenientemente, no fuere suficiente para desarrollar el total de 30,000 (treinta mil) caballos de fuerza mecánica antes mencionado, El Concesionario quedará relevado de toda obligación en cuanto se refiere al desarrollo de fuerza en mayor cantidad que aquella que sea capaz de

producir el volumen de agua de los referidos ríos.

En el evento de que El Concesionario no utilice las aguas del río Catapultla, dentro del plazo de diez años, El Concesionario perderá los derechos que para aprovechar el agua de dicho río le concede la presente concesión.

En el evento de que El Concesionario a espirar los diez años antes referidos no hubiere establecido las obras que fueren necesarias para producir el total de 30,000 (treinta mil) caballos mecánicos, solo tendrá derecho de utilizar de los ríos Necaxa y Tenango, el volumen de agua que fuere necesario para el sostenimiento constante de las obras que hubiere establecido hasta esa fecha.

Art. 4° Para la transmisión y distribución de la energía eléctrica, se otorga al Concesionario el derecho de erigir y conservar líneas aéreas y de transmisión para conectar las estaciones generadoras referidas y las varias subestaciones distribuidoras que El Concesionario pueda establecer en la ciudad de México y en cualesquiera otros puntos en que se proyecte ó pueda distribuir ó vender ó usar la energía eléctrica para fuerza motriz, alumbrado ú otras aplicaciones.

Dichas líneas aéreas de transmisión se construirán de alambre de cobre ó de otro metal, sin aislamiento, soportadas por postes de madera ó fierro y dichos alambres no deberán quedar á menos de seis metros de altura sobre el terreno.

En la transmisión de la energía eléctrica, El Concesionario queda autorizado para emplear el sistema de corrientes directas ó alternantes ó cualquiera otro sistema que elija, así como también queda autorizado para emplear el sistema de corrientes de un potencial de 60,000 volts, ó de los que estime convenientes, de la periodicidad ó fase que considere más apropiado para transmitir y utilizar la energía eléctrica en los lugares de su consumo, tomando las precauciones necesarias para evitar daños.

Las líneas de transmisión y distribución en la ciudad de México serán establecidas y conservadas con sujeción al contrato que se celebre entre El Concesionario y el ayuntamiento.

Art. 5° Las obras hidráulicas para modificar el régimen de los ríos Necaxa y Tenango referidas en este contrato, serán substancialmente ejecutadas de acuerdo con el plan general aceptado por la secretaría de Fomento y del que se acompaña un dibujo que se anexa al presente contrato; en el concepto de que podrán hacerse en dicho plan las modificaciones que la secretaría de Fomento y El Concesionario por mutuo acuerdo, consideren apropiadas para el mejor resultado de las obras, previa aprobación de los planos detallados especiales respectivos por la expresada secretaría.

Los proyectos definitivos, así como los planos especiales relativos á las modificaciones mencionadas, de-

berán ser aprobados por la secretaría de Fomento dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha de su presentación, y si pasare ese plazo, sin que se diere á conocer al Concesionario la resolución de la secretaría, por ese solo hecho se tendrán por aprobados dichos planos para los efectos de esta concesión.

Los proyectos definitivos que deben someterse á la aprobación de la secretaría, constarán de:

I. Planos generales, plantas, perfiles generales y los transversales necesarios, en escala conveniente.

II. Una memoria descriptiva del proyecto.

III. Proyecto de las obras de arte en la escala necesaria para apreciar debidamente todos los detalles.

Art. 6° Dentro de un plazo de tres meses El Concesionario dará principio á la construcción de las obras á que se refiere el art. 3°.

Art. 7° Tan pronto como El Concesionario diere aviso á la secretaría que las obras y maquinaria instaladas, tienen capacidad bastante para producir 15,000 ó 30,000 caballos de fuerza mecánicos, según el caso, el inspector nombrado por la misma secretaría, procederá á hacer la inspección y reconocimiento de dichas obras dentro de un plazo de sesenta días contados desde la fecha de dicho aviso y deberá producir su informe correspondiente dentro de los noventa días contados desde la fecha del mismo aviso.

Para el cumplimiento de su encargo El Concesionario proveerá á dicho